

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
113/2007-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JOSÉ
ANTONIO VELÁZQUEZ GARCÍA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de octubre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. En solicitud presentada el trece de septiembre de dos mil siete, por José Antonio Velázquez García, mediante comunicación electrónica, tramitada bajo el folio **PI-481**, solicitó *“resolución definitiva y tesis resultantes de los expedientes:*

Amparo en Revisión 388/2007 de la Primera Sala

Varios 27/06 de la Primera Sala”.

II. El veinte de septiembre de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giraron los oficios números DGD/UE/1833/2007 y DGD/UE/1834/2007 dirigidos al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes respectivamente, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. En respuesta a las referidas solicitudes antes formuladas; por un lado, mediante oficio número 729, del veinticuatro de septiembre de dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, manifestó:

“(...

*... respecto a la información relativa a la ejecutoria pronunciada en el expediente varios 27/2006; al respecto, le hago de su conocimiento que por encontrarse en trámite de **engrose el expediente antes***

citado, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.

(...)"

Asimismo, mediante diverso oficio número 730, del veinticuatro de septiembre de dos mil siete, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, manifestó:

"(...)

... en relación a la información relativa a la resolución definitiva del amparo en revisión 388/2007, de esta Primera Sala, le hago de su conocimiento que por encontrarse pendiente el engrose, por el momento no es posible proporcionar la información solicitada.

(...)"

Por otro lado, mediante oficio CDAAC-DAC-O-631-09-2007, del veintiséis de septiembre de dos mil siete, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló:

"(...)

*Con los datos aportados por el peticionario, en específico de las resoluciones dictadas en el **Amparo en Revisión 388/2007 y Varios 27/2006**, resueltos por la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:*

Por lo que hace a los expedientes de mérito, le comunico que no existen registros de ingreso al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, no han sido remitidos para su resguardo por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Ahora bien, en cumplimiento al criterio de fecha 28 de marzo de 2007 dictado por el Comité de Acceso a la Información, relativo a la medida para agilizar el acceso a las resoluciones públicas que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,

Archivos y Compilación de Leyes deberá generar la versión pública de las resoluciones consultables en la red jurídica interna de este Alto Tribunal, se pone a su disposición en la modalidad de correo electrónico las ejecutorias dictadas en el Amparo en Revisión 388/2007 y Varios 27/2006, resueltos por la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, cabe aclarar que respecto de éste último se realizó la debida supresión de los datos personales.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 388/2007 (Ejecutoria)	SI	NO RESERVADA NI OCNFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
VARIOS 27/2006 (EJECUTORIA)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

...

Ahora bien, por lo que hace a la tesis resultante de los expedientes de mérito, le informo, que en el archivo Central, dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, no se encuentra la tesis requerida por el peticionario, por lo cual, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para atender en su totalidad dicha solicitud.

(...)"

IV. El primero de octubre de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró el oficio número DGD/UE/1977/2007 dirigido al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en alcance al oficio número DGD/UE/1833/2007 de fecha veinte de septiembre del año en curso, para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información relativa a **“la tesis que derivó de la resolución del Amparo en Revisión 388/2007, así como del expediente Varios 27/2006, resueltos por la Primera Sala de este Alto Tribunal.”**

V. En respuesta a esta solicitud, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficio número 772, del tres de octubre de dos mil siete, manifestó:

“(…)

*... en relación a la información relativa a la tesis que derivó de la resolución del **amparo en revisión 388/2007**, de esta Primera Sala, le hago de su conocimiento que por encontrarse pendiente el engrose, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.*

(…)

VI. Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el tres de octubre de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la referida solicitud, tomando en cuenta las diversas cargas que enfrentan las áreas responsables de su trámite y análisis.

VII. El dieciocho de octubre de dos mil siete, el titular de la Dirección General de Difusión, mediante oficio número DGD/UE/1260/2007, remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente número DGD/UE-J/576/2007. Posteriormente, el Presidente de dicho Comité ordenó integrar el expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 113/2007-J, y siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de la misma fecha, se turnó al propio Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se

establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de tomar las medidas que sean necesarias respecto de la solicitud presentada por José Antonio Velázquez García, **únicamente en lo que respecta a las tesis resultantes de los expedientes relativos al amparo en revisión 388/2007 y varios 27/2006 de la Primera Sala**, ya que las áreas requeridas manifestaron no contar con dicha información.

II. Como quedó precisado en líneas anteriores José Antonio Velázquez García, solicitó en documento electrónico: *“resolución definitiva y tesis resultantes de los expedientes: Amparo en Revisión 388/2007 de la Primera Sala y Varios 27/06 de la Primera Sala”*.

En respuesta a la petición anterior, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal respondió que, por encontrarse en trámite de engrose los expedientes antes citados, por el momento no era posible proporcionar la información solicitada tanto de las resoluciones definitivas como de las tesis que resultaren de aquellas.

Asimismo, la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, tal como se desprende de su oficio relacionado en el antecedente III puso a disposición del requirente parte de la información solicitada, por medios electrónicos; es decir, la versión pública de las ejecutorias del amparo en revisión 388/2007 y de la resolución emitida en el expediente varios 27/2006, destacando que en la parte final de ésta se incluye la tesis respectiva que lleva por rubro: **“INSTITUCIONES DE CRÉDITO. CONDICIONES PARA QUE LA CESIONARIA ACREDITE SU LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PROMOVER ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE CESIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY RELATIVA”**; por lo que únicamente es materia de la presente resolución la tesis derivada del citado amparo en revisión.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, fracciones XIII, 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo.

En este sentido, en relación con la solicitud presentada por José Antonio Velázquez García, consistente en la o las tesis que deriven del amparo en revisión 388/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General Plenario 5/2003, debe estimarse que los pronunciamientos relativos a la inexistencia de una tesis correspondiente a un asunto resuelto después de la entrada en vigor de ese Acuerdo General, pueden válidamente provenir de la Secretaría de Acuerdos del órgano respectivo. Al efecto, debe tomarse en cuenta que la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del citado Acuerdo General, señala:

**“TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENVÍO DE LAS TESIS
AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PLENO Y SALAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- El secretario de Estudio y Cuenta formulará, conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno o las Salas, si el Ministro ponente lo considera conveniente, los proyectos de tesis.

2.- El Ministro ponente al autorizar los proyectos de resolución, autorizará también los proyectos de tesis respectivos.

3.- Al presentarse a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas los proyectos de tesis que se propongan, deberá acompañarse un ejemplar con la firma del Ministro ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de esta regla.

4.- Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de estudio y cuenta procederán en el término de ocho días a formular los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala correspondiente, acompañados del diskette en donde se contenga la ejecutoria cuando se haya ordenado su publicación, o se trate del quinto precedente de una jurisprudencia por reiteración.

5.- Los secretarios de tesis del Pleno y de las Salas deberán formular, en su caso, los proyectos de tesis que se les ordene o estimen convenientes.

6.- La Coordinación podrá formular los proyectos de tesis que estime conveniente, los cuales remitirá a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala respectiva.

7.- Recibidos los proyectos de tesis definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Tesis de las Salas, serán enviados a los Ministros y a la Coordinación cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

8.- La Coordinación formulará, en su caso, por escrito sus observaciones, para lo cual verificará la precisión en la cita de tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, ordenamientos o disposiciones jurídicas de carácter general y obligatorio.

9.- Los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Tribunal Pleno o las Salas aprueben el texto y rubro de las tesis y les asignen número.

10.- Aprobadas las tesis por el Pleno o las Salas y hecha la certificación por los secretarios de Acuerdos, serán enviadas a la Coordinación a la brevedad para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Pleno o de las Salas se ordene;

b) Copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios;

c) Una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.

11.- Los secretarios informarán a la Coordinación sobre los acuerdos tomados en las sesiones de tesis.

**12.- Las Secretarías de Acuerdos remitirán copia certificada de las tesis a los órganos del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento inmediato.
(...)”**

De lo anterior es posible concluir que hasta en tanto esté aprobado el engrose respectivo del asunto que origine la tesis, es cuando el Secretario de Estudio y Cuenta responsable del engrose elaborará el proyecto de tesis definitivo para enviarlo a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas, según corresponda y de allí serán enviados a los Ministros y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

Una vez hecho esto, los Secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada del Pleno o las Salas, se aprueben el texto y rubro de aquellas, y se les asignen número. En tanto sean ya aprobados en sesión los proyectos de tesis, entonces se certifican por los Secretarios de Acuerdos y se envían a la Coordinación para su inmediata publicación.

En ese orden de ideas, si el referido ordenamiento señala que el servidor público responsable de certificar la aprobación de una tesis, cuando menos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General Plenario 5/2003, es el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva, debe estimarse que los pronunciamientos que al efecto emita son definitivos sobre la existencia o no de la tesis requerida.

En tal virtud, ya que el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala manifestó que no puede proporcionar la tesis solicitada, derivada del amparo en revisión 388/2007 de la Primera Sala, de ello se sigue que no existe por el momento; es decir, se está frente a una imposibilidad material de atender inmediatamente a la solicitud de información en lo que respecta a la tesis del referido asunto.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, consistente en la tesis que derive del amparo en revisión 388/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veinticuatro de octubre de dos mil siete, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, por encontrarse desempeñando una comisión oficial y firman el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente y ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**